Outlook

RV: Asunto: Presentación de observaciones al proceso de selección – INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2026

Desde CONTRATACION UNICESAR <contratacion@unicesar.edu.co>
Fecha Jue 12/02/2026 18:38
Para ROSA MARIA MORALES HINCAPIE <rmmorales@unicesar.edu.co>

De: Fundacion Fundamcol <fundacionfundamcol40@gmail.com>
Enviado: jueves, 12 de febrero de 2026 18:10
Para: CONTRATACION UNICESAR <contratacion@unicesar.edu.co>
Asunto: Asunto: Presentación de observaciones al proceso de selección – INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2026

Señores
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Vicerrectoría Administrativa
Ciudad
Asunto: Presentación de observaciones al proceso de selección – INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2026
Objeto: Contratar el servicio integral de aseo, mantenimiento y ornato que incluye personal capacitado, insumos, equipos y maquinaria necesaria para prestar el servicio en todas las sedes de la Universidad Popular del Cesar.
Primera observación

Exigencia desproporcionada y técnicamente innecesaria de perfiles profesionales para actividades de gestión ambiental básica (SIGA)**

En el numeral B.3 – Apoyo a actividades de gestión ambiental acorde al "SIGA", el proceso exige de manera expresa y restrictiva un perfil profesional específico (Ingeniería Ambiental y Sanitaria), con especialización en pedagogía ambiental, cursos adicionales en el SENA y requisitos de vinculación previa, para el desarrollo de actividades asociadas al funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental – SIGA, particularmente en lo relacionado con capacitación, manejo de residuos y acompañamiento operativo.

No obstante, resulta necesario advertir que las actividades descritas no corresponden a funciones que, por su naturaleza técnica, requieran de manera obligatoria un perfil profesional tan específico ni de formación posgradual, toda vez que:

- La planeación, ejecución y seguimiento de programas de gestión de residuos sólidos, educación ambiental básica y acompañamiento a sistemas de gestión ambiental institucional hacen parte del núcleo común de competencias de cualquier profesional ambiental, independientemente de su denominación específica (ingeniero ambiental, administrador ambiental, profesional en gestión ambiental, entre otros).

- La normatividad ambiental vigente no exige cursos específicos, diplomados y especializaciones para la formulación o ejecución de planes operativos de gestión de residuos ni para actividades de capacitación ambiental interna, las cuales hacen parte de la formación básica de pregrado en cualquier programa ambiental reconocido.
- Exigir cursos adicionales o especializaciones desnaturaliza el principio de idoneidad, al imponer requisitos formativos que no guardan relación directa ni proporcional con la complejidad real de las funciones a desarrollar.

En ese sentido, la exigencia planteada limita de manera injustificada la pluralidad de oferentes, desconoce el principio de selección objetiva y configura una barrera de acceso innecesaria, al excluir profesionales ambientales plenamente competentes para cumplir el objeto requerido, sin que exista una justificación técnica suficiente.

**Segunda observación

Exigencia obligatoria de un segundo profesional ambiental con posgrado en Salud Pública, Epidemiología o Análisis y Gestión Ambiental: falta de conexidad con el objeto contractual**

En el numeral B.4 – Profesional responsable que garantice la gestión ambiental acorde al "SIGA", el proceso establece como requisito obligatorio la vinculación de otro profesional ambiental con posgrado en Salud Pública, Epidemiología o Análisis y Gestión Ambiental, condición que resulta desproporcionada, inconexa y ajena al objeto contractual.

Lo anterior, por cuanto:

1. El contrato corresponde a un contrato de prestación de servicios generales con suministro de personal, cuyo eje principal debe centrarse en:
    - El cumplimiento de la normatividad laboral,
    - La adecuada prestación del servicio, y
    - El cumplimiento de obligaciones operativas básicas de apoyo institucional.
2. Si bien el objeto contractual incorpora un componente ambiental, dicho componente:
    - No corresponde a un contrato de servicios de salud,
    - No implica intervención epidemiológica, vigilancia sanitaria ni formulación de políticas públicas de salud,
    - No requiere análisis técnicos propios del campo de la salud pública o la epidemiología.
3. La exigencia de posgrados en Epidemiología o Salud Pública resulta claramente ajena al alcance del SIGA, el cual se orienta a la gestión ambiental institucional, manejo de residuos, educación ambiental y cumplimiento normativo, funciones que no demandan formación especializada en áreas propias del sector salud.
4. Incluso desde un enfoque técnico, cualquier profesional ambiental cuenta, desde su formación básica de pregrado, con las competencias necesarias para:
    - Implementar y acompañar sistemas de gestión ambiental,
    - Supervisar planes de manejo ambiental,
    - Apoyar procesos de gestión de residuos sólidos,

- Garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

En consecuencia, la exigencia de un segundo profesional con posgrado específico no guarda relación directa con el objeto del contrato, vulnera los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia, y termina asimilando el proceso a un contrato de servicios especializados en salud, cuando claramente no lo es.

Conclusión general de las observaciones

Las exigencias contenidas en los numerales B.3 y B.4 sobredimensionan los perfiles profesionales requeridos, imponen requisitos académicos innecesarios y restrictivos, y no se ajustan a la naturaleza real del objeto contractual, afectando la participación efectiva de oferentes idóneos y contrariando los principios que rigen la contratación estatal.

Quedamos atentos a las respuestas que se adopten, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la transparencia del proceso de selección, conforme a los principios que rigen la contratación pública.